

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTES: JIN-344/2021 Y SU ACUMULADO JIN-346/2021

ACTORES: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
CHIHUAHUA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ

Chihuahua, Chihuahua; a catorce de julio de dos mil veintiuno.¹

VISTOS:

1. El acuerdo de catorce de julio por medio del cual se efectuó requerimiento a la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua² a efecto de que remitiera a este Tribunal Estatal Electoral los documentos solicitados respecto de diversas casillas impugnadas.

2. El oficio de clave IEE-AM019-377/202, signado por el Consejero Presidente de la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto, por medio del cual da cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo referido en el párrafo anterior.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso a) y b); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 300, numeral 1, incisos d), e) y h); 303, numeral 1, inciso c); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 375 y 376 de la Ley Electoral

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En lo sucesivo, Instituto.

JIN-344/2021 Y SU ACUMULADO

del Estado de Chihuahua;³ 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones II, III, XVI, XVII y XXIX; 103, numeral 1; 109, numeral 1; 112 Y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua,⁴ se

ACUERDA:

1. Agregar constancias. Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa.

2. Cumplimiento al requerimiento. Se tiene a la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto dando contestación al requerimiento realizado mediante proveído de catorce de junio del presente año.

3. Actores.

3.1 JIN-344/2021

Se le reconoce **legitimación** al Partido Verde Ecologista de México, así como **personería** a Hever Quezada Flores como representante de dicho partido político, ante el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

3.2 JIN-346/2021

Además, se reconoce **legitimación** al Partido del Trabajo y **personería** a Rubén Aguilar Jiménez, como representante de dicho partido político ante el Consejo Estatal del Instituto.

4. Autoridad Responsable. En atención a que el informe circunstanciado remitido por la Asamblea Municipal de Chihuahua del Instituto se encuentra apegado a Derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone la Ley.

³ En lo sucesivo, Ley.

⁴ En adelante, Tribunal.
JCME/nor

5. Admisión. Toda vez que los escritos de impugnación cumplen con los requisitos generales que establece la Ley, **se admiten** los juicios de inconformidad interpuestos por los partidos Verde Ecologista de México Y Del Trabajo en contra del cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez de la elección para las diputaciones locales por mayoría relativa del Distrito Local 18.

6. Instrucción. En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción**, para los efectos legales conducentes.

7. Pruebas ofrecidas.

7.1 JIN-344/2021, ofrecidas por el Partido Verde Ecologista de México.

I. Documental privada. Consistente la solicitud a la autoridad responsable del listado definitivo de funcionarios de casilla designados en los municipios que integran el Distrito Local 18, en el Estado de Chihuahua a través del Consejo Distrital 06 y 08.

II. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable de las actas de jornada electoral de las casillas impugnadas.

III. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable de las actas de escrutinio y cómputo de la elección para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa de las casillas impugnadas.

IV. Documental privada. Consistente en la solicitud a la autoridad responsable de las actas de incidentes de las casillas impugnadas.

Dichas probanzas se tienen por no presentada toda vez que a pesar de haberla solicitado, no justificó que el órgano competente no le entregó los

medios de prueba relativos, por lo cual, se incumple con lo estipulado por el artículo 308 numeral 1, inciso G de la Ley.

Sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva⁵ del partido actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido el medio de convicción de mérito en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.

Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:

I. Presuncional legal y humana.

II. Instrumental de actuaciones.

7.2 JIN-346/2021 ofrecidas por el Partido del Trabajo

I. Documental Pública. Consistente en las actas de escrutinio y cómputo que obran en los archivos de las autoridades electorales.

Dicha probanza, se tiene por no presentada, toda vez que el partido actor fue omiso en anexarla al escrito de demanda, incumpliendo así lo estipulado por el artículo 308, inciso g) de la Ley.

Sin embargo, a fin de maximizar el derecho de acceso a la justicia contenido en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y tutela judicial efectiva⁶ del partido actor, esta Ponencia estima que en economía procesal se debe tener por reproducido

⁵ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

⁶ De conformidad con el criterio del Poder Judicial de la Federación contenido en la tesis de rubro: **TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.** Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIII, Octubre de 2012, página 2864.

el medio de convicción de mérito en virtud de que la autoridad responsable las adjuntó a su informe circunstanciado.

Se tienen por presentadas y admitidas las siguientes probanzas:

I. Documental privada. Consistente en los anexos a), b) y c)

II. Presuncional legal y humana.

III. Instrumental de actuaciones.

Entonces, las **documentales privadas, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana**, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, incisos a), y c), en relación con el diverso 323, numeral 1, inciso b) ambos de la Ley.

8. Certificación. Se solicita a la Secretaría General de este Tribunal certifique y agregue al presente juicio lo siguiente:

a) Las constancias que fueron remitidas por el Instituto Nacional Electoral en medio magnético, así como a su expediente acumulado, consistentes en:

I. Listado Nominal

II. Actas de Jornada Electoral

III. Encarte

b) Copia certificada de los oficios respectivos por medio de los cuales el Instituto Nacional Electoral remitió a este Tribunal las constancias referidas.

c) Copia certificada de los recibos de entrega de los paquetes electorales de la elección mismos que obran en los expedientes identificados con la clave JIN-300/2021 Accesorio V Tomo I y JIN-300/2021 Accesorio V Tomo II y que se solicita se agreguen como expedientes accesorios al presente juicio.

9. Cierre de instrucción. En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción** y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.

10. Circulación del proyecto. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal el proyecto de acuerdo elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto del acuerdo a la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

11. Convocatoria. Se convoca a sesión pública de pleno a través del sistema de videoconferencia, que para tal efecto dispone la coordinación de sistemas del Tribunal, que habrá de celebrarse a las dieciocho horas del dieciséis de julio de dos mil veintiuno, para analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda al presente asunto.

Se ordena a la Secretaría General hacer entrega de la convocatoria con el orden del día correspondiente a la Magistrada y los Magistrados que integran el pleno de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**